GACE

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. de P., MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 1981

Nº 19 375

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 240-81 de 22 de mayo de 1981, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Lubricantes Refinados, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 240-81

Entre los suscritos, a saber, AUTO-RIDAD PORTUARIA NACIONAL Institución Autónoma del Estado, representada en este acto por JOSE S. MOTTA, va-rón, panameño, mayor de edad, Inge-niero y Oficial de Marina, con cédula de identidad personal numero 8-72-820 en su condición de Director General y Representante Legal de LA AUTORI-DAD portuaria nacional, quien en adelante se denominara La AUTORI-DAD por una parte y por la otra, JESUS L. ROSAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 4-138-1034, en su condición de Vicepresidente y Representan-te Legal de la Empresa LUBRICANTES REFINADOS, S. A., debidamente incrita a la ficha CG298, Rollo 1558, Imagen 0048 de la Sección de Micropelfoulas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominara LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el presente contrato sujeto alas ciausulas siguientes:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA un área de muelle, para la instalación de una caja de récito de combustible y trenta y seis (36) metros lineales de tubería subterránea que comunican la caja de recibo con los tanques de almacenamiento de combustible que son de propiedad de LA CONCESIONARIA localizados en el Muelle del Puerto de

.

Aguadulce, Provincia de Coclé, SEGUNDA: LA CONCESTONARIA pa-gará a LA AUTORIDAD por la concesion que se le otorga la suma de B/. 1.00 por metro lineal, lo que represen-ta un canon mensual de B/.36.00,

Además pagará la suma de B/0,127 por cada barril (55) galones de combustible o lubricantes y productos afines que se reciba o despache en los tres (3) primeros años de operaciones. Du-

rante el cuarto y quinto año se incrementara la suma de B/0.182 por cada ba-rril, que se mueva por el Muellede Aguadul ce.

TERCERA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años contados a partir de su publica-ción en la Gaceta Oficial. No obstante, ambas partes podran acordar pró-

rrogas del plazo concedido. LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar que se le prorrogue el contrato, por el período establecido en esta clausula, siempre que no hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones que para ella se estable-cen en este contrato.

Para hacer uso de este derecho LA CONCESIONARIA notificara por escrito a LA AUTORIDAD, dentro de los noventa (90) días anteriores al venci-miento del plazo, su deseo de prorro-gar el mismo. CUARTA: Las mejoras construídas

por LA CONCESIONARIA, que seande carácter permanente, entendiéndose por estas, aquellas que si fuesen retiradas, causaren detrimento significati-Vo al inmueble, quedaran sin cargo al-guno a favor de LA AUTORIDAD al expirar el término de este contrato o de sus prórrogas, Sín embargo, LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitarle a LA CONCESIONARIA el retiro de las mejoras de qualquier naturaleza, para la cual ésta contará con sesenta (60) días a partir de la notifi-cación correspondiente. LA CONCE-SIONARIA tendrá el derecho a retirar al termino del período de este con-trato o de sus prorrogas todas las mejoras que no sean de carácter permanente, de conformidad con la definición contenida en esta d'áusula, QUINTA: LA CONCESIONARIA podrá

ceder o traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, siempre que medie previa autorización para ello de La AUTORIDAD.

SEXTA: En el caso de que LA CON-CESIONARIA solicite ceder los de-rechos y obligaciones emanados de este Contrato, LA AUTORIDAD se reserva la facultad de proponer la modificación de sus clâusulas, al momento de otor-gar la aprobación a que se refiere la

clausula anterior.
SEPTIMA: LA CONCESIONARIA utilizară înicamentelas facilidades con-cedidas para operar una caja de recibo de combustible la cual tendrálas siguientes dimensiones: 1,60 metros x 2,00 metros con 1,60 metros de proa do metros con 1,00 metros de pro-fundidad y la instalación de una tubería subterránea de 36 metros lineales, OCTAVA: LA AUTORIDAD ejerce-rá dentro dei área delimitada y otor-

gada, las facultades de supervisión fiscalización y control de las operaciones portuarias que llevará a cabo LA CONCESIONARIA, de acuerdo a la Ley 42 de 1974, y demás Regiamentaciones

Portuarias. NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo las operaciones autorizadas de acuerdo a las practicas de seguridad, generalmente acep-tadas y deberá en todo momento mantener medidas preventivas con el propósito de prever la contaminación del mar por derramedel con bustibleusado en la operación o por las naves destinadas a la misma. Asimismo, debe-rá tomar todas las medidas razonables para evitar cualquier tipo de siniestro, tales como incendios, explo-siones o daños en los que el combusti-

siones o daños en los que el combusti-ble usado sea arente en el mismo. Para esto, antes del inicio de opera-ciones, así como periódicamente LA AUTORIDAD, podrá electuar inspec-ciones a las naves, el área y demás instalciones destinadas a las operacio-nes con el propósito de comprobar el cumplimiento de estas medidas, DECIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a mantener dentrodet frea por-

obliga a mantener dentro del area por-tuaria el equipo y compuestos quimi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panama 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. Ea la República: B. 18.00 En ei Exterior B.18.00 Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.99

NUMERO SUELTO: B.0.25 TODO PAGO ADELANTADO

cos necesarios para la descontaminación del mar por efecto de derrames de combustible, así como equipo para combatir siniestros tales como incen-

dios y explosiones.

DECIMA-PRIMERA: LA CONCESIO-NARIA se compromete a mantener a-creditado ante LA AUTORIDAD un secreditado ante LA AU IORDAD un se-guro de Responsabilidad Civil con una Compañía de Seguros registrada en la República de Panamá, que cubra a las naves que participan en la opera-ción y a LA CONCESTONARIA, con motivo de reclamaciones provenientes de daños causados por la contaminación del mar por combustible, hasta por un monto de doscientos mil balboas (B/. 200,000,00), Asimismo, LA CONCE-SIONARIA se compromete a obtener los Seguros que determine LA AU-TORIDAD que sean necesarios para cubrir su responsabilidad pue otros riesgos y siniestros propios de la ope-ración del almacenamiento y transporte de combustible,

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIO-NARIA pagará a LA AUTORIDAD, to-dos los gastos en que esta incurra por limpieza, recolección y desconta-minación que produzca LA CONCE-CIONARIA en las áreas marítimas y terrestres en el Recimo Portuario de terrestres en el Recinto Portuario de Aguadul es, en la ejecución de sus operaciones aunque dichos derrames se produzcan por dolo, culpa, negligencia o accidentalmente por el personal o representante de LA CONCESIONA-RIA.

DECIMA- TERCERA: LA CONCE-SIONARIA garantizară el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato por la suma de tres mil balboas (B/3,000,00) la cual deberá ser consignada a LA AUTORIDAD, antes o al momento de la firma de este contrato y la misma deberá mantener su Vigencia sesenta (60) días después de expirado el término del contrato, Dicha Fianza se constituirá en e-

fectivo o mediante cheque certificado en favor de LA AUTO MIDAD PORTUA-

RIA NACIONAL. Esta obligación se establece sin perjulcios de los seguros señalados en el Artículo 15 del Acuerdo No. 9 de 1976 del Comité Ejecutivo de LA AUTORI-DAD PORTUARIA NACIONAL

DECIMA-CUARTA: LA CONCESIO-NARIA se compromete a rodear los tanques de almacenamiento de combustible con muros de contención, como medida preventiva para tomar acciones sobre qualquier tipo se sinies-

DECIMA- QUINTA: LA AUTORIDAD podrā declarar resuelto administrativamente este contrato en cual esquiera de los siguientes casos;

a) Quiebra o disolución de LA CON-CESIONARIA en caso que fuera una persona jurídica o en el concurso de acreedores si fuere una persona natu-

b) Morosidad imputable a LA CON-CESIONARIA en el pago de dos (2) cuo-tas de renta, en este caso LA AUTO-RIDAD notificara a LA CONCESIO-NARIA teniendo estadiez (10) días para subsanar el incumplimiento.

c) El incumplimiento de LA CON-

CESIONARIA de las obligaciones que

le impone este contrato.
d) Acuerdo mituo entre LA AUTORIDAD v LA CONCESIONARIA. e) Por motivo de utilidad pública o

inieres social declarado por la Ley. f) Destruccion de los bienes entregados en concesión en tal forma que se

haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, salvo cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.
DECIMA SEXTA: Convienen las par-

tes en que el presente contrato no ex-cluye a LA CONCESIONARIA de acudir a otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción y explo-tación de las obras en el bien concedi-

DECIMA SEPTIMA- LA CONCESIO-NARIA se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes c uturas que tengan audicación en el Puerto de Aguadulce y a sea que dichas regiamentaciones o disposiciones emanen de LA AUTORI-DAD o de otros organismos públicos competentes.

Para fe y constancia, sefirma el presente documento en la ciudad de Panama a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos o POR LA AUTORIDAD Mayor José S. Moita D. ochenta y uno. Director General

Por la Concesionaria Jesús L. Rosas. Ced, 4-138-1034

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a JULIO C. ORTIZ A., de generales y parodedesconocido, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de Carmen Ma-ría Herrera de Guevara, para que den-tro del término de diez (10) días más de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial

comparezca a este Tribunal a notificar. se de la Sentencia de fecha veintidos (22) de diciembre de mil novecientos chenta (1980) que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGA-NO JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veintidos (22) de diciembre de mil novecientos Ochenta (1980)

Mediante auto fechada trece de di-

ciembre de mil novecientos setenta v siete legible a Tojas 40 y 41, se abrio cau-sa criminal en contra de JULIO C. OR-TIZ A., como posible infractor de las dispeciones contenidas en el Título XIII Capítulo I, Libro II del Código Penal, auto que le fue notificado al enjuiciado mediante edicto emplazatorio, ya que se trata de reo ausente.

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas administran-

do justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, DECLARA CULPABLE a JULIO C. ORTIZ A., de paradero y generales desconocidos de paradero y generates desconciaos y LO CONDENA a sufiri la pena lídudda de TREINTA (30) MESES DE RE-CLUSION en el lugar que designe el Director de Corrección y pago de gastos procesales, sindicado del delito de hurto, en perjuidio de Carmen María Herrara de Caranes María Herrera de Guevara,

Enviénse el edicto Emplazatorio al Director de la Gaceta Oficial para su publicación y fijese el original enla Secretaria de estre Tribunal, por el término de diez días hábiles,

Fundamento de Derecho: Artículos 776, 779, 2034, 2035, 2135, 2151, 2153 2153, 2156, 2165, 2178, 2338 y concordantes del Código Judicial: 10, 30, 37, 38 75 352, aparte a) del Código Penal reformado por la Ley 68 de 1961, adicionado posteriormente por el artículo 3o, de la Ley No. 9 de 1967. Cópiese y Notifiquese.

La Juez Segundo, (fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS. El Secretario.

(fdo) JULIAN MEDINA H.
Se excitará a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser Juz-gados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura

o la ordenen. Para que sirva de formal notificación a JULIO C. ORTIZ A., se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinue-ve (29) de diciembre de mil novecientos ochenta (1989), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación. La Juez Segundo.

(Ido) ANGELINA A. DE SCLOPIS. El Secretario. (fdo) JULIAN MEDINA H. (Oricio 795)

AVISO

Yo, ISABEL PIMENTEL SERRANO DE DIGGELMAN, panameña, con Céd. 9-82-310, casada; para dar cumpli-miento con lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio hago del conocimiento público, que el negosio de mi propiedad denomina-do "DISTRIBUIDORA CHAVITA", que operaba son Lisencia Comercial No. OA-80-1975 Tipo "A", fue slausura-do desde el 31 de Die, de 1980, y fue presentada la Declaración de Rentas

> P.P. ISABEL PIMENTEL DE DIGGELMAN CEd. 9-82-310

L-049519

3o. Publicación

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Códivo de Comercio se notifica a todos los interesados que SUPERMERCA-DO REY DE COLON, S. A. ha vendido a SUPERMERCADOREY DE CALLE 13, S. A., el establecimiento comercial denominado Supermarcado Rey de calle 13 ubicado en Calle 13 y Avenida Fe-derico Boyd en el Distrito de Colôn, Provincia de Colôn.

(1.49682)

30. Publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 6491 de 22 de julio de 1981 otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Pana-má, BON BINI, S. A., ha vendido toda la mercancía, mobiliario y equipo que se encuentra en el Almacén BON BINI de la Ave, Central No. 13-35 cerca de la plaza de Santa Ana, a EL MACHE. Tazo, S. A. (L049599)

3o. Publicación

EMPLAZATORIO No. 10 **EDICTO** LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANÁMA, RAMO PE-NAL POR ESTE MEDIO EMPLAZAA:

TEODORO ANTONIO ALDEANAREN-TERIA: varon, panameño, de 27 años de edad, moreno, unido, obrero, nacido en San Juan de Paqueni de Colôn, el día 3 de marzo de 1953, hijo de Teodoro Aldeana y Consolación Rentería, con cédula de identidad personal No. 3-89-460, con residencia en Multi No. 2 apartamento 7 T, Curundi, afinque quede legalmente notificado del au-to de proceder expedido en su contra por este tribunal y que en su contenido dice así.

"JUZGADO OCTAVO DEL CIR-CUITO, Panama, veintinueve -29- de de-enero de mil novecientos ochentay uno - 1981-.

VISTOS:.....En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra TEODORO ANTONIO ALDEA-NA RENTERIA, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal nació el 3 de marzo de 1953, hijode Teo doro Aldeana y Consolación Rentería (q.e.p.d.) residente en Barriada de Emergencia, Curundu, Multi No. 2, apartamento T, como infractor de las formada por el Decreto de Gabinete 159 de 1959 y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio. Dentro de los tres días siguientes a a filtima notificación de esta resolución deben las partes a ducir las pruebas de que intenten valerse en este jui-

Copiese y notifiquese.

FDOS. LA JUEZ SANDRA T. HUER-TAS DE ICAZA. Rosario A. de Jiménez Secretaria,

Por tanto de conformidad a lo pre-ceptuado en los artículos 2343 y 2844 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 1969 se li-bra el presente EDICTO EMPLAZA-TORIO a objeto de que quede legal-mente notificado del auto en referen-cia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzga-dos somo encubridores si conociendole no lodenunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se paresiera como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria dei tribunal por el termino de diez 10 días habiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce -12- días del mes de mayode mil novecientos ochenta y uno - 1961-LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA. Rosario A. de Jiménez, Secretaria (Oficio No. 677)

> EDICTO EMPLAZATORIO Número 7.

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del pre-sente Edioto EMPLAZA a MIRIAN RO-DRIGUEZ BONILLA O HERMINIA QUINTERO, sindicada del delito de Hurto: en perivicio de Humberto Galo Tapia Castillo, para que dentro del termino de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder de fecha veinti-uno (21) de enero de 1981, que a la te-

tra dice así:
"REPUBLICA DE PANAMA, ORGA-NO JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. SANtiago, veintitres (23) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

El día treinta y uno (31) de octubre ingreso a este Tribunal de Turno, el expediente que contiene las sumarias, seguidas contra MIRIAN RODRIGUEZ BONILLA O HERMINIA QUINTERO y ENILZA O NITZIA ATENCIO, sindi-cadas del delito de hurto, en perjuicio de Humberto Galo Tapia Castillo,

el cual nos correspondió en reparto.

cuito de Veraguas, administrando jus-ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en acuerdo con la opinión fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a MIRIAN RO-DRIGUEZ BONIL LA O HERMINIA QUINTERO, mujer, panameña, mayor de 24 años de edad, nació en Los Pa-namaes de Río de Jesús, el 19 de no-viembre de 1956, hija de Martin Rodriguez y Ana Bonilla, residente en Sona, calle Nueve, casa propiedad de Pedro Vergara, empleada domestica no porta cedula de identidad personal, por posible violación de las disposiciones contenidas en el Título XIII. Capítulo I del Libro II del Cédigo Pe-

Queda la causa abierta a pruebas a las partes, por el término de tres días comunes e improrrogables.

Notifiquese este auto al Licdo, Carlos A. Tovar Villalaz, defensor de la enjuiciada.

Se confirma la detención provisional de la enjuiciada quien se encuentra en depósito en poder del papa, quien debe presentaria para la notificación personal de este auto.

En cuanto a la menor Nitzia Atencio Atencio, se declina el conocimien-to ante el Tribunal Tutelar de Menores, de acuerdo a la Ley, 24 de 1941, ante quien se enviarán las copias pertinentes, para lo que sea de lugar.

Copiese y Notifiquese. La Juez Segunda,-(Fda) ANGELINA A. DE SCLOPIS. El Secretario (fdo) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, la pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del ar-tículo 2088 político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal políficación MIRIAN RODRIGUEZ BONILLA o HERMINIA QUINTERO, se fija este edicto en lugar visible de la Secreta-ría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviară al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segunda,

(fdo) Angelina A. de Sclopis El Secretario. (fdo) JULIAN MEDINA H.

(Oficio 110)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Veraguas, por medio del pre-sente Edicto EMPLAZA a JOSE MEN-DOZA RAMOS (a) BUCHO, de generales conocidas y paradero desconoci-do, sindicado del delito de lesiones personales: en perjuicio de Virgilio Riquelme, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificare de la paradidancia de facha unión se de la providencia de fecha vein-ticinco (25) de abril de mil novecien-tos ochenta (1980) que a la letra di-

ce así:
"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUI-TO DE VERAGUAS, Santiago, veinti-cinco (25) de abril de mil novecientos

ochenta (1980).

Pôngase en conocimiento de las partes el reingreso de este proceso que se encontraba en el Tribunal Superior grado de apelación interpuesta por el defensor del justiciable Mendoza Ra-mos al notificarse de la sentencia fechada veintiuno de enero del presente año, sentencia que fue confirmada por superior, mediante resolución de fecha diecisiete de los corrientes,

En consecuencia, notifiquese al fia-dor del justiciable para que lo presente a este despacho a notificarse de la sentencia y entre a cumplir la pena impuesta y pongase a disposición del Departamento de Corrección Enviense los formularios individuales del sin-dicado y copia autenticada de las sentencias de primera y segunda instancia, cumplido lo anterior, hagase la devolución de la fianza excarcelaria otorgada al justiciable y archivese el expediente, previa anotación de su sa-lida en el libro respectivo.

Notiffquese, La Juez Segunda, (fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS. El Secretario, (fdo) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República que manificaten el paradero del reo, la pena de ser Juzga-dos como encubridores del delito que oos como encuordores del centro que se persigue, si sabiéndolo, no lo de-nunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requerirá a las au-toridades del orden político Judicial para que procedan su captura o la or denen.

Para que sirva de formal notificación a JOSE MENDOZA RAMOS (a) BUCHO, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) dias y copia autenticada se enviara al Director de la Gaceta Oficial para su publicación,

La Juez Segunda, (fdo) ANGELINA A. de SCLOPIS (fdo) JULIAN MEDINA H. ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Santiago, 13 de enero de 1981

SECRETARIO DEL JUZGADO Oficio 23.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11 La suscrita duez Tercera del Circuito de Panama, Ramo Penal por este medio emplaza a:

JORGE PINZON RIOS: colombiano, con sédula de identidad personal No. 5-740-532, nació el 8 de abril de 1939, hijo de Pedro Ríos yFlor Pinzôn, resi-dente en Bucaramanga, calle 15 No. 12dente en Bucaramanya, carre 1990, 12-33 y en esta ciudad en el Hotel Central y JOSE AL VARADO CEDEÑO, varôn, panameño, con esdula de identidad per-sonal No. 1-16-680, hijo de Juan Aivarado y Lilia Cedeño, residente en Ave. A casa 247, también localizable en el Hotel Central, a fin de que quede legalmente notificado del auto de proceder expedido en su contra y que en su

contenido dice así:
"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panama, quince -15- de enero de mil novecientos ochenta y uno -1981-

En mêrito de lo expuesto, la suserita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARAQUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JOR-GE PINZON RIOS, colombiano, con cedula de identidad personal No. 5-740-532, nació el 8 de abril de 1939, hijo de Pedro Rios y Flor Pinzon, residente en Bucaramanga, Calle 15, No. 12-33 v en la ciudad en el-Hotel Central y JOR-GE ALVARADO CE DEÑO, varón, panameño, con sédula No. 1-16-680, hijo de Juan Alvarado y Lilia Cedeño, residente en Ave. A. casa 247, también lo-calizable en el Hotel Central, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA LA DETENCION DE AM-

La defensa de los encausados continuară a cargo del Licdo, Ruben D. Moncada Luna, conforme a poder que figura a fs. 80 y 85 respectivamente.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio. Copiese y notifiquese.

Fdos. LA JUEZ SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

Rosario A. de Jimênez, Segretaria

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLA-ZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juz-gados como encubridores si conociendoles no lo denunciaren, exceptuandose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibidem.

Se advierte al encausado ausenteque su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10-días hábites contados a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panama, a los doce -12- días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno -1981.-

LA JUEZ, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jimênez, Secretaria

(Oficio No. 677)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13 El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colon, Ramo Penal por este medio,

EMPLAZA A

JOSE DEL CARMEN VEGA, sindicado por el delito de "Falsedad de Documentos Privados" en perjuicio de Javier Enrique Carrasco, para que se notifique del llamamiento a juicio por este Tribunal cuya parte resolutiva dice lo siguiente.

lo siguiente:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON .- Diez de septiembre
de mil novecientos setenta y nueve.-

En acopio de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE DEL CARMEN VEGA L., de generales desconocidas en autos como infractor de las disposiciones contenidas en el Titulo IX, Capítulo III del Libro III, del Código Penal:

Emplacesete al encartado, toda vez que es profugo de la justicia.

Provea el encausado los medios paras su defensa. Disponen las partes del termino de tres (3) días para que aduzan las pruebas que intenten hacer valer en juicio.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Côdigo Judicial, reformado en el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la cactura del sindicado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociendole no lo denunciaren; se exceptúa del presente mandato las personas incluidas en el contenido del artículo 2008; se pide la cooperación de las autoridades judiciales, para la captura del sindicado ausente.

Se fija el presente edicto por el têrmino de diez (10) dias a partir de la publicación del mismo en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Colôn a los die-

ci ocho (18) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Liedo. PEDRO AVILA MOLINAR Juez Tercero del Cto. de Colón

Roberto Ellis T. Secretario

(Oficio 592)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12 El suscrito Juez Tercerodel Circuinto de Colón, Ramo Penal por este medio.

EMPLAZA A:

CARLOS KELLY, sindicado de las lesiones sufridas a Alfredo Moran Low-man, para que se notifique del llamamiento a juicio, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON. Seis (6) de mayo de mit

novecientos ochenta.-

En razon de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO BEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS KELLY, de generales desconocidas; como infractor de disposiciones, contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal.

Provea el encartado los medios para su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de têrmino para que las mismas aporten las pruebas que intenten hacer valer en juicio.

Como quiera que el encausado es de generales desconocidas, ORDENESE su debido EMPLAZAMIENTO y reita-

rese su detención.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del
Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se
libra el presente edicto emplazatorio
y se exhorta a todos los habitantes de
la República para que cooperen en la
captura de los sindicados ausentes, so
pena de ser juzgados como encubridores si conociêndoles no los danunciaren; se exceptúa del presente mandato
las personas incluidas en el contenido
del artículo 2008 ibidem y se pide la
cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicades.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de mayor girculación en el país.

Dado en la ciudad de Colôn, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta (1980)

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR Juez Tercero del Cto. de Cotón

Roberto Ellis T., Secretario (Oficio 453) EDICTO EMPLAZATORIO No. 16 El suscrito Juez Tersero del Circuito de Colôn, ramo penal per este medio

EMPLAZA A:
ANGEL CECILIO PEÑA, sindicado
por el delito de "PECULADO", en perjuicio del "instituto de Mercadeo Agropesuario", para que se notifique
del llamamiento a juicio por este Tribunal cuya parte resolutiva dice lo siquiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUI-TO DE COLON, -- Diez de enero de mil novecientos setenta y nueve.

.

En acopio de las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUTO DE COLON, administrando justicia en nembre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ANGEL CE-CILLO PEÑA, varón, panameño, mayode edad, con cédula de identidad personal No. 6-41-1100, con reidencia en Nuevo Vigfa, hijo de Cecilio Feña y Angelina Ma. Batista, somo infrastor de disposiciones contenidas en el Libro II, Titulo VI, Capítulo I del Cédigo

Provea el encausado los medios para su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para que aduzcan las pruebas que intenten haser va-

ter un juicio.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edisto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del sindicado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociendole no lo denunciaren; se exceptúan del presente mandato las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del sindicado ausente,

Se fija el presente edicto por el têrmino de diez (10) días a partir de la publicación del mismo en un diario de ma-

yor circulación en el país.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de octubre de 1979.

Licdo, PEDRO AVILA MOLINA R. Juez 3ro, del Cto, de Colon

ROBERTO ELLIS THORNE Secretario

(Oficio 622)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La Suscrita, Juez Segundo del Circulto de Veraguas, por medio del presente EDICTO EMPLAZATORIO a ISAAC RODRIGUEZ MORALES, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de Tito Rodríguez Ortega, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de fecha once (11) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) que a la letra dice así.

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGA-NO JUDICIAL.- JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. Santiago, once (11) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS: Mediante auto de fecha diez de septiembre del año en curso visible a fojas 53, 54, y 55 del cuaderno bajo examen, se abrió causa criminal en con-tra de ISAAC RODRIGUEZ MORALES varón, panameño, de dieciocho años de edad, nacido el día tres de junio de mil novecientos sesenta y dos, natural de El Caimito del Corregimiento de La Laguna de Calobre, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor, hijo de Aurelio Rodríguez y Rosa Morales, no consta el nú-mero de su cédula de identidad personal, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo 1, Libro 11 del Código Penal, auto que le ha sido notificado al procesado en la Gaceta Oficial, por tratarse de reo profugo......

por tanto, con lo anteriormente expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RÉSPONSABLE A ISAAC RODRIGUEZ MORALES, de generales conocidas en autos y LO CONDENA aufrir la pena líquida de TREINTA (30) MESES DE RECLUSION en el lugar que crâcie el Director de Corrección y pago de gastos procesales, sindicado del delito de hurto calificado.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido por esta causa.

Notifíquese la presente sentencia al indicado, mediante edicto emplazatorio por tratarse de reo prófugo. Para tal efecto, envíese el correspondiente edicto al Director de la Gaceta Oficial, y el original se fija en la Secretaría del Tribunal por el término de diez días. Cumplido lo anterior, archívese el expdiente, previa anotación de su salida.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2219, 2338 y siguientes del Código Judicial; io. 30, 37, 38, 352, aparte A) del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961, posteriormente adicionado por la 1ev número 9 de 1967.

nado por la Ley número 9 de 1967. Cópiese y Notifiquese. La Juez Segunda, (fdo.) ANGELINA A DE SCLO-PIS. El Secretario, (fdo.) JULIAN ME-

DINA H.

Se excitará a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, la pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran salvolas excepciones del artículo 2008 y se requirirá a les autorida-

des del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

y para que sirva de formal notificación a ISAAC RODRIGUEZ MORALES, se fija este Edicto en lugar visáble de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos ochenta, por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo, (fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS

El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H.

(Oficio 783)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8.

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a PASCUAL OLIVEROS Y OTROS, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado del delito de Hurto Pecuario; en perjuicio de Teófilo García García, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de proceder de fecha veintitrés (23) de enero de 1981, que a la letra dice así;

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGA-NO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. Santiago, veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Mediante auto fechado siete de junio de mil novecientos setenta y ocho fueron lla mados a responder en juicio criminal PASCUAL OLIVEROS MONTE-ROS, EUSTAQUIO PEÑA (a) TACO Y ADRIANO PEÑA (a) ÑANGO, como posibles infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capífulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto pecuario, en pecuario de Teófilo García García. Este auto les fue notificado a EUSTAQUIO PEÑA (a) TACO y a ADRIANO PEÑA (a) ÑANGO mediante edicto emplazatorio, por tratarse de reos ausentes,

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CULPABLE a ADRIANO PEÑA O ADRIANO SANCHEZ (a) "ÑANGO", de generales y paradero desconocidos y lo CONDENA A SUFRIR LA PENA LIQUIDA DE VEINTE (20) MESES DE RECLUSION en el lugar que designe el Director de Corrección y pago de gastos procesales, sindicado del delito de hurto pecuario, en perjuicio de Teófilo Carcía García y ABSUELVEA EUSTAQUIO PEÑA O EUSTAQUIO BONILLA PEÑA O ESTAQUIO BONILLA FITERE, varón, panameño, nacido el catorce de

marzo de mii novecientos sesenta y uno en San Rafael, residente en Tribiqui, ambos jurisdicción del Distrito de Soná, provincia de Veraguas, hijo del Policarpo Peña y Avelina Montero, trabaja en la Cervecería Nacional en Chirqui y a PASCUAL OLIVERO MONTERO, varón, panameño, soltero (unido) ayudante de albañil, nacido en Soná, Distrito del mismo nombre el día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, residente en Los Algarrobos, Distrito de Bolega, provincia de Chiriqui, hijo de Alejandro Olivero y Alejandrina Montero, cedulado 9-101-2-797 de los cargos que se les formulo en el auto de proceder.

Notifiquese a la fiadora de Pascual Olivero Montero y a Policarpo Peña, depositario de Eustaquio Bonilla Peña para que los presenten a este Tribunal a notificarse de estas sentencias. En cuanto al sentenciado, Adriano Peña, como es reo ausente, procédase a enviar el correspondiente edicto emplazatorio, a la Gaceta Oficial para su publicación, de conformidad con el artículo 2338 y concordantes del Código Judicial, enviense los formularios individuales de los sindicados al Director del Departamento de Corrección y copia autenticada de esta sentencia para lo que sea de lugar. Archívese el expediente, previa anotación de su salida.

Fundamento de Derecho; Artículos 346, con relación en 1935, 776, 777, 779, 2034, 2035, 2152, 2153, 2155, 2165, 2178 del Código Judicial; 10, 30, 37, 352 parágrafo único del Código Penal, reformado por la ley 68 de 1961 adicionado posteriormente por la Ley NO. 9 de 25 de enero de 1967. Cópiese y Notifiquese. La Juez Segundo, (fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS, El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, la pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008 político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a ADRIANA PEÑA O ADRIANO SANCHEZ (a) ÑANGO, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30), de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo, (fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS El Secretario, (fdo.) JULIAN MEDINA H.

(Oficio 75)

EDIC TO EMPLAZA TORIO NUMERO 8

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a GERASIMO GONZALEZ RAMOS, sindicado del delito de hurto, en perjuicio de La Pre-Cooperativa San José, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de Proceder de fecha diecinueve (19) de diciembre del año próximo pasado (1980), que a la letra dice así.

dice así.

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL." JUZGADO SEGUNDO
DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. Santiago, diecinueve (19) de diciembre
de mil novecientos ochenta (1980).
VISTOS.

Hoy nos corresponde resolver el informativo que contiene las sumarias seguidas contra PEDRO EGBERTO ZAMORANO y GERASIMO GONZALEZ MORENO, sindicados del delito de hurto en perjuicio de la Pre-Cooperativa San José, el cual trae adjunto, la siguiente vista fiscal.

guiente vista fiscal:

Por tanto, con lo que sedeja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Jus-ticia en nombre de la República y por ncia en nomore de la Republica y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a PEDRO EG-BERTO ZAMORANO (a) "Negro", varón, panameño, de treinta (30) años de edad, con cédula de identidad personal Número 9-92-404, natural del Distrito de Santiago, y residente en La Mata, unido, católico y comerciante, hijo de Serafín Zamorano y Lucía Hernández y GERASIMO GONZALEZ MORENO, varón, de veinticuatro (24) años de edad, nacido el treinta y uno (31) de oc-tubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), soltero, católico, estu-diante en el extranjero en la Universidad de Sofía, Bulgaria, hijo de Pedro Augusto González y Paulina Moreno de González, natural y vecino de Ocú Pro-vincia de Herrera, sabe leer y escribir, con cédula de identidad personal Número 6-41-1878, por posible viola-ción de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo 1 del Libro 11 del Código Penal, en relación con el Título V del Libro 1 del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término de tres días comunes e improrrogables. Como el Licdo. Juvenal Rodríguez Brandao, es el Defensor de los enjuiciados notifiquese a dicho profesional este auto. Confirmese la detención decretada

Confirmese la detención decretada a los enjuiciados, sin derecho a libertad provisional, mediante fianza.

Cópiese y Notifiquese, La Juez Segundo, (fdo,) Angelina A. de Sclopis, El Secretario, (fdo,) Julán Medina H. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, la pena de ser Juzgados como ancubridores del del itoro procupidores del del itoro procupido procupido

radero del reo, la pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo derunciaran, salvo las excepciones del artículo 2088 político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen, Para que sirva de formal notificación a GERASIMO GONZALEZ RAMOS, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinti-

la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copias autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo, (fdc.) ANGELINA A. DE SCLOPIS El Secretario, (fdc.) JULIAN MEDINA H. (Oficio 121)

EDIC TO EMPLAZATORIO

No. 1
El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a RUPERTO ANTONIO BLAKE, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta.

Fundamento Legal: Artículo 681, 682, 684, 782, 2035, 2151, 2151, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial: 17, 18, 30, 37, 38, 60, 352, 377, del Código Penal; Ley 9 de 1967.

Cópiese, notifiquese y cúmplase, (160)

Copiese, nottriquese y cumplase,-(fdo) Licdo, Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito, (fdo) Licdo, Rogelio A. Saltarín, Se-

Se advierte al sindicado RUPERTO ANTONIO BLAKE, que deberá comparecer a este Tribunal denir odel término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez. Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.
Licdo, Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito,
Ricardo E., Lezcano
Secretario
(Oficio 10021)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a LUIS A. PIMENTEL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente.

te:
"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL
CIRCUITO Panamá, diecistete de
febrero de mil novecientos ochenta y
uno.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justica en nombre de la Repúdica y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS A. PIMENTEL, varón panameño nacido el día 14 de junio de 1942, en la ciudad de Panamá, con cédula de I.P. No. 8-404-265, hijo de Catalino Luis Pimentel y Elida Elena Espino, residente en Altos de Betania, No. 63 a la pena de MULTA de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTE-SIMOS (B/466,67) por los delitos de calumnia e injuria.

Fundamento Legal: Artfculos 682, 684 722, 2035 2151 2152, 2153 2156 2215, 2216 2219 del Código Judicial, 17 18 37, 38 60 del Código Penal; Ley 8a, de 1978, Cópiese, notifíquese y cúmplase,

Côpiese, notifiquese y cimplase, (fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito, (fdo.) Ricardo E., Lezcano C., Srio,"

Se advierte al sindicado LUIS A, PI-MENTEL que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuerdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empiazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se rete a la Gaceta Oficial, para su debido

te a la Gaceta Oficial, para su debida
Dado en la ciudad de Panana, a los
veinte días dei mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.
Licdo, Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.
Ricardo E. Lezcano C.
Secretario.

Secretario

(Oficio 535)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35 El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panama, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A WALTER SALOMON BONDER, V2ron, aleman, casado, comerciante, con Pasaporte No. C-4094553, nacido el 10 Pasaporte No. C-4094553, nacido el 10 de noviembre de 1951, hijo de Brumo Salomón y Shulamidt de Salomón, residente en Calle José Martí, No. 16 Apartamento No. 1, El Cangrejo, y de paralero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la finica publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. se rrete edicto en la Gaceta Oricial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, diciada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panama. Ramo Penal y cuya parte resolutiva dice asi

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, DE LO PENAL, PANAMA, DIE-CISTETE DE FEBRERO DE MIL NO-VECIENTOS OCHENTA Y UNO.

En mérito de lo expuesto, EL TRI-BUNAL DE APELACIONES Y CON-SULTAS DEL CIRCUITO DE PANA-MA DEL RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo condenatorio consultado en el sentido de CONDENAR además a SALO-MON BONDER WALTER, de generales conocidas, al pago de las costas procesales causadas por su rebeldía y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuêlvase. (do.) Licia, Sandra T. Huertas de I-caza, Juez Octavo d. I Circuito. (do.) Licdo, Francisco Zaldívar S. Juez Noveno del Circuito. (do.) Licdo, Andrés Almendral, Juez

(do.) Licto, Andres Almendral, suez Décimo del Circuito, (do.) Licto, Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito, (do.) Licto, Albino Alain T. Juez Sexto del Circuito, (do.) Licto, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito,

(fdo.) Rosario A. de Jimenez, Secreta-

ria".
"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL, Panama, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Tribunal de Apelaciones y Consul-tas del Circuito de Panama, Ramo Penal, mediante resolución fechada el día 17 de febrero del año en curso, RE-FORMO "el fallo condenatorio consultado en el sentido de CONDENAR además a SALOMON BONDER WAL-TER, de generales conocidas, al pago de las costas procesales causadas por su rebeida y lo CONFIRMA en todo lo demás".

En consecuencia, notiffquese a las partes lo resuelto por el Superior, Remitase copia debidamente auten-

ticada de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia y de este proveído al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la notificación mediante Edicto EmplaNotifiquese, El Juez (fdo.) Licio, Guardia Oses, El Secretario (fdo.) Carrillo G."

Se advierte al emplazado WALTER SALOMON BONDER, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtira todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la república y a las autoridades del orden Judicial y Político, el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado y cooperar en su captura, so pena de ser juzgado y cooperar en su captura, so pena de ser juzgado como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndo-lo no lo denunciaren, salvo las excep-ciones del Artículo 2008 del Código

Judidal. Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la se-cretaria del Tribunal, hoy veintinue-ve (29) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de supublicación.

El Juez,

(fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses

El Secretario. (fdo.) Gerardo Carrillo G.

(Oficio 732)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del pre-sente Edicto EMPLAZA a JOSE DIsente Edicio EMPLAZA a JOSE DI-NO GIL BELLIDO (A) NINO, sindica-do del delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Leonor Lopez Pinto; para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de Proceder de fecha primero (10.)de abril del año próximo (1981), que a la letra dice ast:

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGA-"REPUBLICA DE FARAMA, ORGA-NO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, primero (10,) de abril de mil novecientes ochenta y uno (1981)

VISTOS DE LA COMPANION DE LA C octubre de mil novecientos setenta y o-cho visible de fojas 46 a 49 del cuaderno bajo estudios, fue liamado a responder en juicio criminal JOSE DIGNO GIL BELLIDO (a) NINO, como posible infractor de las disposiciones contempladas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito generico de legio-nes personales, en perjuicio de Leo-nor López Pinto, auto que le fue notificado al mencionado procesado me-EDITORA RENOVACION, S. A

diante edicio emplazatorio, por desconocerse el paradero del mismo

Por tanto, coa lo anteriormente expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y nor autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A JOSE DIGNO GIL RESPONSABLE A JOSE MAINT OF BELLIDO (A) NINO, de generales y paradero desconocidos y lo condena a SUFRIR LA PENA DE NU SVE (9) MESES Y DIEZ (10) días de reclusion en el lugar que ordene el Director de Corrección y pago de Gastos Procesales sindicado del delito personales, em perjuici de resiones perjuicio de Leonor López Pinto.

El sentenciado debe cumplir la totalidad de la pena impuesta, ya que no ha estado mirgun dia detenido por esta causa, por no haber sido localizado,

Notifiquesele esta sentencia mediante Edicto Empiazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 2338, 2340, 2343 del Código Judicial y de conformidad con el artículo 23441 del mismo cuerpo de leyesse excita a todos los habitantes de la República a que madifestaren el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denun-ciaren, salvo las excepciones del ar-tículo 2008; y se requerirá a las autoridades del orden politico o judicial para que procedan a su captura o la

Notificada debidamente la sentencia en**viese c**opia autenticada de la misma y los formularios individuales del sindica-do, al Director del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia para lo que sea de lugar. Cumplido lo anterior archivese el expediente previa anotación de su sa-

Fundamento de Derecho: Artículos 776, 777, 778, 779, 2034, 2036, 2135, 2151,2153,2153,2178, 2338,2340, 2343 y 2344 dei Codigo Judicial; 10. 30 37 75. 319 inciso 20. y 320 del Código Penal.

Cópiese y Notifiquese, La Juez Segundo.

(Fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS El Secretario. (ido) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los nabitantes de

la República a que manification el paradero del reo, la pena de ser Juzgado como encubridores del delito que se persigne, si sabiéncelo, no lo denun-ciaran salvo las excepciones del ar-tículo 2088 político ojudicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal motifica-cación a GERASIMO GONZALEZ de la Secretaria del Tribunal hoy sels de abril de mil novecientos ochenta y uno por el termino de diez (10) días coma autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, La Juez Segundo, (fdo) ANGZLPMW A. DE SCLOPIS

El Secretario, (fdo) Julian MEDINA H. (Oficio 147)